



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1399-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1399-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, siete de setiembre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: **DISPONER**, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rossmery Fabiola Ildefonso Chávez**, Asistente en Servicios Administrativos, adscrita al Módulo Familia Central Ley 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el período comprendido entre el 31 de agosto al 3 de setiembre de 2023**, dispensándole del plazo de ley establecido, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 31 de agosto de 2023, presentado por la servidora **Rossmery Fabiola Ildefonso Chávez**, Asistente en Servicios Administrativos, adscrita al Módulo Familia Central Ley 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001017-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 5 de setiembre de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.



Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 31 de agosto de 2023, la servidora **Rossmery Fabiola Ildefonso Chávez**, Asistente en Servicios Administrativos, adscrita al Módulo Familia Central Ley 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita con eficacia anticipada hacer uso físico de su descanso vacacional, por los días 31 de agosto y 1 de setiembre de 2023, por motivos de salud, pues refiere haber sido atendida por emergencia en el Policlínico de ESSALUD de El Tambo, Huancayo, por problemas respiratorios (inflamación de la garganta que le impide el habla).

Adjunta a su solicitud: i) Certificado de Incapacidad Temporal, II) Indicaciones médicas y iii) Informe Médico.



Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)”*; *precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: “La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”.*



Quinto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 001017-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 5 de setiembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Rossmery Fabiola Ildefonso Chávez**, Asistente en Servicios Administrativos, adscrita al Módulo Familia Central Ley 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeuda diez (10) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2022-2023, precisando que no realice fraccionamiento alguno en el periodo laboral antes citado; agrega que el pedido de vacaciones de la servidora cuenta con el visto bueno de su



¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1399-2023-P-CSJU/PJ

jefe inmediato superior; **sugiriendo se le conceda las vacaciones por el período comprendido entre el 31 de agosto al 3 de setiembre de 2023 (4 días)**. En tal sentido, siendo ello así, este Despacho debe emitir el acto administrativo otorgando el descanso vacacional solicitado, disponiendo además, la exoneración del plazo de ley (7 días de anticipación) de la presentación de su FUT, ello debido al caso particular que presenta la servidora (motivos de salud), acreditado con el Informe Médico e indicaciones médicas que adjunta a su FUT, que a consideración de este Despacho, justifica tal exoneración; por otro lado, se advierte que el periodo por el cual se otorga el descanso vacacional concluye un día viernes (1 de setiembre), entonces, el día sábado y domingo siguiente deberá computarse dentro de su periodo vacacional, conforme lo prevé expresamente el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.



Octavo.- De otro lado, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Noveno.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Décimo.- Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N.º 1373-2023-P-CSJU/PJ del 4 de setiembre de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por el período comprendido entre el 5 al 8 de setiembre del presente año, en adición a su labor jurisdiccional; por lo que, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rossmery Fabiola Ildelfonso Chávez**, Asistente en Servicios Administrativos, adscrita al Módulo Familia Central Ley 30364 de la Corte Superior de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1399-2023-P-CSJU/PJ



Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el período comprendido entre el 31 de agosto al 3 de setiembre de 2023**, dispensándole del plazo de ley establecido, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo de Familia Central Ley N° 30364, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN